

# PROYECTOS DE TRASLADO, EXTINCIÓN Y AGREGACIÓN EN LOS PUEBLOS DE INDIOS DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA (NUEVO REINO DE GRANADA), 1755-1759.

TRANSFER PROJECTS, EXTINCTION AND AGGREGATION IN THE *PUEBLOS DE INDIOS* OF THE PROVINCE OF ANTIOQUIA (NEW KINGDOM OF GRANADA), 1755-1759

Héctor Cuevas Arenas\* ORCID: 0000-0002-6550-2760

## Resumen

Este artículo analiza las motivaciones, los discursos y estrategias legales de indígenas, sus protectores y autoridades ante el proyecto de traslados, extinciones y agregaciones de pueblos de indios que hubo en la provincia de Antioquia entre 1755-1759. Esto, para reconstruir y ofrecer elementos de comparación respecto a las intenciones de reforma de las tierras de naturales que se desarrollaron en dicho contexto como parte del imperio español, desde documentos judiciales y bibliografía especializada sobre ésta y otras regiones. Se explora la agencia política indígena a través de estrategias y discursos de cultura jurídica en un contexto donde los agentes de la corona plantearon una trama inédita y de menoscabo colectivo que afectaba el pacto de vasallaje para los indios. Se destaca el éxito que tuvieron los indígenas para controvertir y revertir los planes iniciales de extinción y remate de tierras desde argumentaciones y fenómenos como el mestizaje o la construcción de templos locales, entre otros, dentro del discurso de protección a las comunidades y de caridad hacia los desvalidos, articulado a una mejor administración de las poblaciones. Esto ayuda a contextualizar el carácter regional que tuvieron las relaciones indígenas con la monarquía y de las reformas borbónicas.

**Palabras claves:** Indígenas, traslados, reformas borbónicas, cultura jurídica, discursos, Colonia.

## Abstract

*This article examines the motivations, discourses, and legal strategies of indigenous peoples, their protectors, and authorities in response to the relocation, extinction, and aggregation projects of pueblos de indios in the province of Antioquia between 1755-1759. The aim is to reconstruct and provide comparative elements regarding the intentions behind the reform of indigenous lands in this regional context as part of the Spanish Empire, drawing from judicial documents and specialized literature on this and other regions. The study explores indigenous political agency through strategies and discourses of legal culture, in a context where crown agents devised a novel scheme of collective harm that affected the vassalage pact for indigenous peoples. It highlights the success indigenous groups achieved in contesting and reversing initial plans for the extinction and sale of lands, utilizing arguments and phenomena such as mestizaje and the establishment of local temples, among others, within the discourse of community protection and charity towards the vulnerable, tied to improved population administration. This helps to contextualize the regional character of the indian relations with the monarchy and the Bourbon reforms.*

**Keywords:** Indigenous, relocations, Bourbon reforms, legal culture.

Fecha de recepción: 22-06-2024 Fecha de aceptación: 17-12-2024

332

## 1. Reformas e indios

Las reformas borbónicas han sido un nodo fundamental en la investigación sobre el periodo indiano. En su interpretación, explicación y desarrollos se han generado numerosos debates inacabados. Sin embargo, se puede afirmar la existencia de un limitado consenso basado en que las reformas significaron una transformación de las relaciones de la Corona española con sus vasallos, que se expresaron en una serie de cambios políticos, territoriales y económicos, que a su vez, produjeron innovaciones en esos ámbitos entre los habitantes del imperio (Kuethe y Andrien 2018; Di Falco 2018). Son significativas las discrepancias sobre las limitaciones y los alcances de tales dinámicas, que generan preguntas y discusiones respecto a la intensidad de centralización o no del poder real, de la afectación

al patrimonialismo y del pactismo político, de las costumbres y las razones de gobierno, del grado de modernización, como también de sus apropiaciones y resistencias. La variabilidad de lo anterior se explica al constituir dichas transformaciones un conjunto de procesos de carácter localizado y contextualizado en los planos imperiales, virreinales, regionales y locales, que afectaron de una u otra manera a los vasallos de la monarquía hispánica.

En el caso específico de los indios (usando el término de la época), éstos se vieron afectados en diversos grados por esos procesos. Su autonomía local y el reconocimiento a sus autoridades, el acceso a recursos, sus obligaciones laborales y la administración de sus tributos y sus tribunales se transformaron

\* Universidad Santiago de Cali. Cali, Colombia. Correo electrónico: hector.cuevas00@usc.edu.co.

en una interrelación de fuerzas, contingencias y de acciones particulares. La historiografía especializada ha pasado de concepciones pasivas y reactivas sobre la agencia indígena con relación a dichos cambios, por ejemplo, las desarrolladas en los trabajos sobre Antioquia de González (1979) y Salazar (1994), a otras visiones que cuestionan dichas características y que dan cuenta del nivel de apropiación, creatividad, negociación y de adaptabilidad ante lo borbónico. Textos como los de Serulnikov (2006), Yannakakis (2013), Cunill (2012), Herzog (2013) y Premo (2017), especifican la agencia de estos actores frente a los desafíos planteados por la Corona, sus oficiales y los vecinos, al usar las herramientas que daban los proyectos de cambio en beneficio propio para reclamar lo que consideraban justo en sus pleitos judiciales. Ceballos (2011), Salgado (2015) y Monroy (2022), por ejemplo, han asumido tales desplazamientos epistemológicos al respecto en la historiografía colombiana.

Respecto a las tierras de los indios, al menos en el virreinato de la Nueva Granada, el objetivo de las reformas consistía en optimizar el uso y el acceso de este recurso en beneficio de los proyectos económicos y políticos imperiales, como también garantizar a los indios y demás vasallos un buen acceso a la justicia, a la religión y a la protección de las autoridades, atendiendo a la reducción de la población indígena y al aumento de los libres de todos los colores (González 1970:177; Bonnett 2002). En ese planteamiento no hubo directrices uniformes en los períodos, alcances y en los distintos espacios. En el Nuevo Reino de Granada y en otros virreinatos se puede observar que el trato de las autoridades hacia esos temas respondió más al contexto regional que a criterios homogéneos: en el altiplano Cundiboyacense, con una gran población indígena y presión territorial de hacendados y vecinos, las agregaciones y extinciones de pueblos indígenas en las décadas de 1750 y 1770 no eliminaron todos los pueblos, ni beneficiaron a los libres de todos los colores con las tierras rematadas, ni fomentaron la agricultura según lo planeado por los visitadores (Bonnett 2002:60-140; Mayorga 2017). En las villas y ciudades que coinciden con el actual departamento de Santander, durante el mismo período hubo mayor detrimento para los naturales, al menos hasta 1781, cuando se suspendieron los procesos de extinciones, remates y agregaciones por el movimiento de los comuneros del Socorro y San Gil, a pesar de que la población india tenía menor peso demográfico que en el altiplano mencionado (Martínez 1993; Monroy 2022; Pita 2022). En el valle del río Cauca, en la gobernación de Popayán, una región con todavía menor presencia indígena que las anteriores, sólo existieron proyectos aislados y no se hizo ningún traslado o extinción

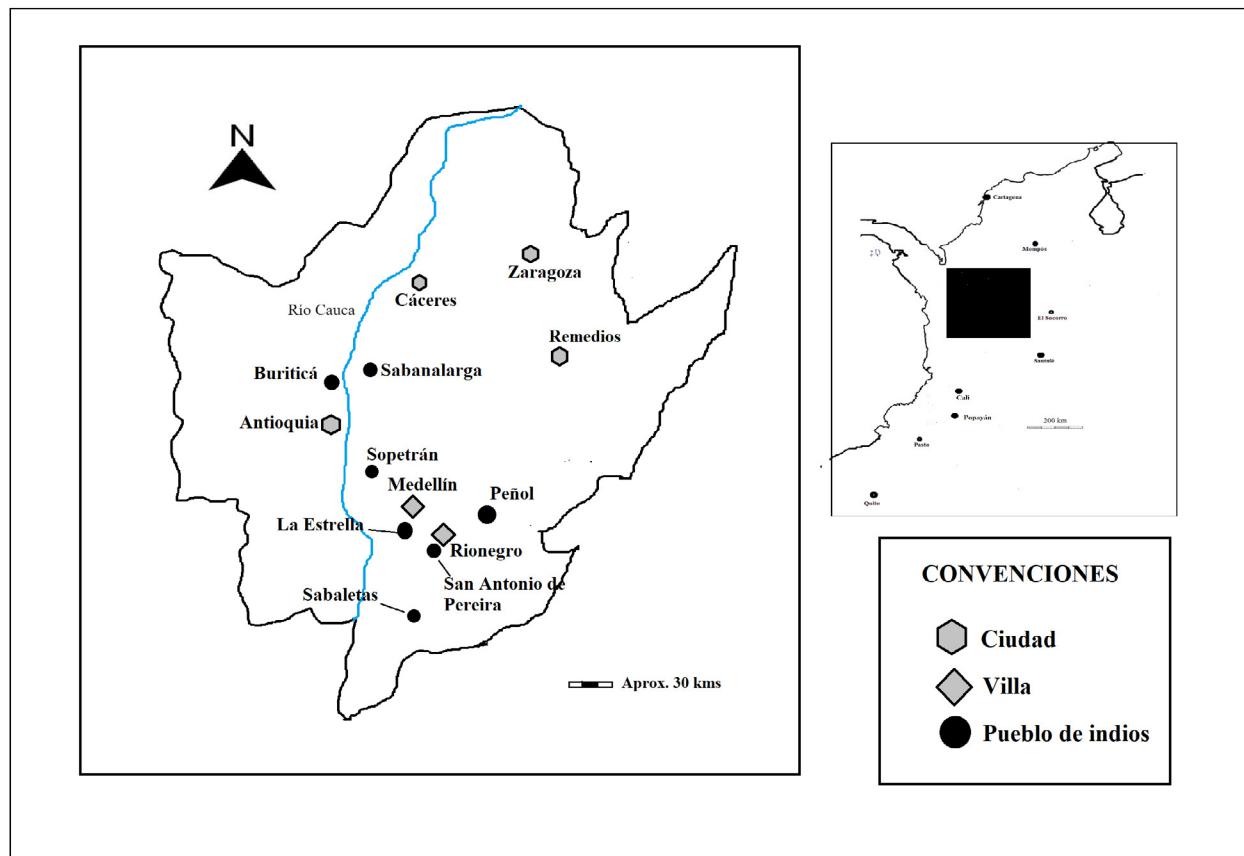
(Cuevas Arenas 2020: 69-70,125-126 y 239-240). Se puede afirmar que estos planes podían surgir en aquellas regiones del Imperio español donde hubo intenso mestizaje y presión sobre las tierras, el cual representó un desafío a la corporatividad e integridad de los pueblos de indios, con los distintos matices apuntados para los casos expuestos del Nuevo Reino de Granada, que pueden aplicar para el actual nororiente y oriente argentino (Boixadós 2016), Mérida en Venezuela (Samudio 2006), el partido de Melipilla en Chile (Goicovic y Armijo 2020) o el valle central de Costa Rica (Payne 2017). Estos proyectos de modificaciones y trasladados se vincularon a intenciones de control de la población pobre, de la diversificación económica y del estímulo a las buenas costumbres de los vasallos por parte de la Iglesia Católica y de la Corona: estos objetivos muy generales significaron un desafío al planteamiento de las relaciones entre la Monarquía y cada pueblo de indios, que se habían construido de manera casuística en siglos anteriores y que respondían a dinámicas de diferenciación y reconocimiento particular entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente artículo analiza el proyecto de trasladados, extinciones y agregaciones de pueblos entre 1755 y 1759 y que involucró, en esta única ocasión, a seis de los siete poblados existentes de la provincia de Antioquia: se programó el traslado de San Antonio de Pereira al Peñol o a La Estrella, y el de Sopetrán a Buriticá o Sabanalarga, como mecanismo para liberar tierras a los españoles, mestizos y mulatos de esos lugares y lograr una administración más efectiva de los indios en lo tocante al gobierno, la justicia y la fe<sup>1</sup>. Se reconstruirán las motivaciones y acciones de los actores involucrados, sus discursos y el desarrollo de un proyecto que se planteó como la solución para una mejor tutela y corrección de los indígenas, pero que a fin de cuentas no extinguíó efectivamente ningún pueblo. Como hipótesis de trabajo, se explora cómo la agencia política de los pueblos indígenas de Antioquia entre 1755 y 1759, expresada principalmente en los tribunales, se articula como una respuesta estratégica ante los intentos de extinción y traslado impulsados por el gobierno borbónico. A través del uso de repertorios tradicionales, como los derechos adquiridos y la caridad, y de los espacios legales estimulados por la Corona, los indígenas emplearon sus capitales sociales y simbólicos para contrarrestar las nuevas formas de gobernanza imperial, lo que refleja una interacción compleja entre las estructuras locales y el poder central.

Para una mejor ubicación de los pueblos mencionados, se presenta el siguiente mapa:

<sup>1</sup> Compárese con los aportes sobre el mismo proceso, pero en la jurisdicción de la Rioja, en el Virreinato del Río de la Plata, estudiados por Boixadós (2016:199-208). Donde los funcionarios reales vieron lo indio y sus tierras como un problema necesitado de una solución para la justicia, la administración y lo religioso. Algo parecido opinaban las autoridades en el actual altiplano Cundiboyacense (Bonnett 2002:21-96).

Figura 1.

**Ubicación de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia a mediados del siglo XVIII<sup>2</sup>**

Fuente: elaboración propia.

Las discusiones entre las distintas instancias del gobierno, junto a las estrategias y tácticas desarrolladas por los indígenas, permiten reconstruir los alcances y las limitaciones de unas intenciones imperiales en contextos regionales. Así mismo, se explican las acciones y expresiones de identidades de los distintos agentes desde sus lugares de poder o de subordinación, como de las rupturas y desequilibrios políticos que exigieron proyectar y replantear dinámicas contenciosas para conservar prestigios, bienes, hegemonía<sup>3</sup> y reconocimiento en un contexto extremo e innovador para sus actores. El reconstruir tales dinamismos permite elaborar una síntesis que ayude a ofrecer elementos para una visión comparativa y con mayores matices frente a proyectos de reforma que hayan tocado a las tierras indígenas en otros tiempos y espacios. Igualmente, este es un análisis sobre la capacidad de los gobernantes y subalternos

para agenciar y tramitar propósitos, proyecciones y necesidades desde una concepción dialógica sobre el poder, en una época donde aparentemente el discurso de la obediencia no daba lugar a cuestionamientos hacia la monarquía, pero a la vez, la caridad como valor social y político que promovía la ayuda aparentemente desinteresada al necesitado, la moralidad como elemento para medir a los agentes, la negociación y la fiscalidad ofrecían ocasiones para responder a ella<sup>4</sup>.

Las pocas investigaciones sobre lo indio y sus tierras en la provincia de Antioquia se concentran en las décadas de 1770 y 1780 (González 1979; Salazar 1994; Salgado 2015; Castaño 2024; Pérez 2025). Posiblemente éstas entran en la explicación que ofrecen Kueth y Andrien (2018), así como Mayorga (2017) o Pinto (2016), en donde el reinado de Carlos III y el fin de la Guerra

2 La ciudad de Remedios, y su pueblo de San Antonio del Peñol, cambiaron de la jurisdicción de la provincia de Mariquita a la de Antioquia en 1747. Desde 1756 se agregó la villa de Arma a la provincia de Antioquia y por lo tanto, los pueblos de indios de Sabaletas y San Antonio de Pereira como corolario de su dependencia de la real caja de la ciudad de Antioquia. Entre 1783 y 1787 se trasladó el Arma a Rionegro como cabecera de la villa (Lenis 2007:121-127).

3 Entendida por Jorge Cáceres Riquelme como los mecanismos de contención, subordinación y modelación de las fuerzas y las demandas sociales y políticas para adherirlas a la monarquía y la religión. Implica el consenso y la coerción en el equilibrio construido desde los compromisos donde los dirigentes hacen sacrificios económicos y corporativos, así como los gobernados (2020:31).

4 Respecto de los discursos de caridad hacia el vasallo indio, véase Cuevas, que la asocia a la generosidad, paternalismo y valores cristianos que debían exhibir los monarcas y sus agentes en sociedades jerarquizadas dentro de una “economía del don” (2020:102-108). Barriera explora este elemento del discurso como parte de un repertorio de “gramática católica”, donde la alegación de pobreza e inferioridad era primordial para desarrollar peticiones por parte de los vasallos (2021).

de los Siete Años han marcado un hito importante que ha llamado la atención de los historiadores, en detrimento de períodos anteriores. Esto, sin atender a las dinámicas que se estaban gestando desde el mismo ascenso Borbón al trono en 1700 y que allanaron el terreno para subsecuentes cambios, que en este caso tocaron a colectivos que no habían tenido mayores cambios territoriales desde comienzos del siglo XVII, con la visita del Oidor Herrera Campuzano, en los casos específicos de los poblados de Sopetrán y Buriticá. Luego de un periodo de migraciones y reacomodos que hicieron surgir el pueblo de Sabanalarga hacia la década de 1630, donde posteriormente el pueblo de San Juan, luego llamado San Jerónimo, se fue fusionando con Sopetrán y se trasladaron los de San Lorenzo al sur del valle de Aburrá a lo largo de la segunda mitad de tal siglo (Montoya y González 2010:148-157). Respecto a los demás pueblos descritos de la provincia, Pereira, El Peñol y La Estrella (que se fundó posiblemente con indios del descripto San Lorenzo y otros migrantes en 1685), estos fueron el resultado de iniciativas de indios forasteros y con la posible connivencia de sus encomenderos, producto de migraciones en esa centuria y sin mayor injerencia de la Corona (Cuevas y Castañeda 2019). Sabaletas fue el único pueblo que no fue incluido de una u otra manera en los planes de traslado o agregación y surgió posiblemente de encomiendas a finales del siglo XVI y comienzos del XVII.

También este artículo pretende aportar al entendimiento de procesos que afectaron a un grupo poblacional que se veía obstaculizando la tranquilidad, los recursos y la obediencia dentro del cuerpo político, pero que demostró agilidad y agencia política para conservar sus intereses. Esto permite una conexión con diferentes estudios de otras áreas<sup>5</sup> que permitan elaborar comparaciones y ubicar los espacios antioqueño y neogranadino en relación a problemáticas más amplias, como los efectos del cambio cultural que caracterizan a los trabajos sobre los indios novohispanos o las estrategias, negociaciones y mediaciones para el acceso a la tierra y justicia diferenciada que identifican las investigaciones andinas (Yannakakis 2013; Menegus 2019).

Desde un enfoque narrativo de la información aportada por los documentos considerados pertinentes, que en este caso fueron expedientes judiciales, autos de gobierno con sus trámites y peticiones y respuestas correspondientes, se hizo una articulación con los problemas y temas descritos anteriormente. El texto, aparte de esta presente introducción, se divide en un acápite que ofrece un panorama y un contexto regional para ubicar espacios y actores. Posteriormente se desarrolla un apartado que reconstruye e interpreta el proyecto que motiva este artículo. Finaliza con unas conclusiones que recogen los principales aportes planteados.

## 2. Un contexto regional y de las poblaciones indígenas.

La provincia de Antioquia, ubicada en el noroccidente del Nuevo Reino de Granada, se destacó por su intensa actividad aurífera de aluvión desde finales del siglo XVI, sustentada por mano de obra esclava y, en menor medida, indígena, durante su primer ciclo minero, que abarcó de 1550 a 1620. En una segunda fase, entre 1680 y 1820, pequeños mineros de diversas condiciones sociales complementaron el trabajo de los esclavos (Correa 2008). La región vivió a partir de la década de 1740 una reactivación de la economía agrícola con destino al consumo interno y la minería (Patiño 2011:15-24). Esto posiblemente incidiría en la presión hacia las tierras de indios, especialmente en el pueblo de Sopetrán, habitado por 900 o 1.000 habitantes de distintas calidades en 1759, frente a 25 indios tributarios y sus familias. Para 1777 se contaron 2.145 libres, nobles y esclavos, acompañados de unos 300 indios de ambos sexos y diferentes edades<sup>6</sup>. Algo parecido ocurría en Pereira, al estar a menos de una legua del poblado de Rionegro, teniendo por ello una gran población flotante de libres de todos los colores y esclavos que circulaban entre uno y otro espacio.

En los demás pueblos de indios de la provincia, los indígenas constituían la mayoría absoluta local, pero no representaban más del 6.2% de la población total de la jurisdicción según los censos del último cuarto del siglo XVIII (Tovar et al. 1994:103-212). Estas poblaciones compartían una larga historia de hispanización, catolicismo y de ruptura con lo prehispánico en sus expresiones culturales, territorialidades y lenguas (Cuevas y Castañeda 2019) comparable a lo descrito para el oriente del Nuevo Reino y el valle geográfico del río Cauca. Estas comunidades fueron el fruto más de discontinuidades que de permanencias culturales y territoriales prehispánicas, ya que los poblados desde sus inicios tenían diversos orígenes étnicos, como lo registraron Montoya y González (2010). Según estos dos autores y la transcripción de la visita del oidor Francisco Herrera Campuzano (2010), así como de otra visita realizada por Francisco Montoya Salazar entre 1670 y 1671 [2007], se registra que los indios de la provincia vivían en poblados de pocas decenas de habitantes y que sus varones se repartían en encomiendas con pocos tributarios, respecto a regiones centrales del resto de las Indias, con rangos entre 2 y 55 tributarios en 1616. En 1692 hubo una mayor concentración de encomiendas, con 402 tributarios entre 5 encomenderos (Montoya y González 2010:87). Estas familias de indígenas de Buriticá, Sabanalarga, Sopetrán y San Jerónimo se dedicaban a la minería, la agricultura y la ganadería en pequeña escala, que complementaban con el comercio y el transporte como actividades económicas. Para la visita de Herrera Campuzano algunos indígenas necesitaron traductores al español, mientras que en la de Montoya Salazar, ya no.

<sup>5</sup> Por ejemplo Serulnikov (2006); Herzog (2013); Premo (2017).

<sup>6</sup> Archivo Histórico de Antioquia [AHA] Medellín-Colombia, "Salida de los libres de Sopetrán," Antioquia, 1759, Tierras, leg. 4356, ff. 146-147v. "Padrón de Sopetrán", Sopetrán, 1777. AHA, Padrones, leg. 6550.

Para finales del siglo XVII hubo numerosas migraciones de indios provenientes de regiones aledañas como el Nuevo Reino, Anserma y el valle geográfico del río Cauca, que se ubicaron en lugares sin la formalidad dada por una visita de un oidor y con distancia de sus respectivos encomenderos. Esos fueron los casos de San Antonio de Pereira, el Peñol en las décadas de 1660 y 1670 y de La Estrella en 1685 (Cuevas y Castañeda 2019:146-147)<sup>7</sup>. Todas las tipologías de pueblos de indios participaron de la nomenclatura del “resguardo” como forma de posesión de tierras que se compartía con otras regiones del Nuevo Reino de Granada, análogo del fondo legal de México central y de las tierras de ayllus andinos. Estos resguardos tenían orígenes diversos: Sopetrán y Pereira surgieron de tierras cedidas por encomenderos y terratenientes, mientras que los demás parecen haberse originado a partir de compras a particulares y donaciones de tierras baldías. En el caso de Sopetrán y Pereira, hacia mediados del siglo XVIII, hubo presiones de españoles, mestizos y mulatos para obtener acceso a estas tierras. Cabe recordar que la encomienda ya no tenía importancia económica al entrar el siglo XVIII, con la diversificación de actividades que desarrollaron los encomenderos desde el siglo XVII y como relación política y social acabó en la región hacia la década de 1740, con el paso de todos los indios bajo la tutela directa de la Corona (Cuevas y Castañeda 2019:142).

La experiencia litigante y la cultura jurídica<sup>8</sup> adquirida desde el siglo XVI, que generalmente se usaba contra vecinos, curas y mandos locales por motivos de protección de recursos o por acciones consideradas lesivas para las comunidades, se utilizó a finales de la década de 1750 contra proyectos de traslado planteados por la monarquía. Estas demandas iniciales reforzaban los propósitos de justicia, cristiandad y reconocimiento ofrecidos por la Corona y que generalmente no afectaban la integridad de las tierras o de las comunidades. El cuestionamiento se dirigía hacia los actores locales y sus hechos. Además, partían de un marco moral, jurídico y discursivo hegémónico que servía como trámitador y legitimador de los diversos intereses, necesidades y expectativas de los involucrados en contextos de pleitos judiciales. Esto se hacía en el espacio de los tribunales dados por la misma monarquía, en donde se explicitaban concepciones sociales, culturales y políticas que creaban y recreaban el papel mediador y hegémónico de ella.

Sin embargo, lo ocurrido entre 1755-1759 representó un desafío tanto para las comunidades, como para las autoridades: los primeros debían asumir estrategias y argumentaciones contra

propósitos conforme a proyectos regios de mejor gobierno, y por ende, tenían que negociar en un contexto inédito con las principales instancias hegemónicas sin cuestionar la autoridad ni el interés monárquico; y los otros, innovar dentro de un pacto de vasallaje<sup>9</sup> que discursivamente se representaba caritativo y estable en el tiempo con los naturales. También, como se analizará en el siguiente acápite de este artículo, a través del apoyo de personajes con poder de influencia y en los conflictos contra autoridades locales, los indios movilizaban capitales sociales y políticos que acompañaban a las maniobras legales y discursivas. Cabe recordar que la novedad en los procedimientos y en las costumbres era aparentemente mal vista en sociedades tradicionales, a pesar de su dinamismo y de su capacidad para abarcar acuerdos y consensos entre los actores, y de paso, transformaciones en las prácticas (Premo 2017; Cunill y Rovira 2021). Lo paradójico del asunto es que a nombre y de acuerdo con los planes de la monarquía se introducían cambios en el marco de un discurso y de una relación aparentemente estáticos que se presentaban sustentados en la memoria, la costumbre y en la tradición a lo largo de los tiempos. Estás nociones de estabilidad fueron apropiadas por los pueblos de indios, quienes llevaron sus horizontes identitarios y fundacionales desde las visitas de oidores y jueces de tierras en el siglo XVII, para presentarse como comunidades con derechos inmemoriales y consuetudinarios (Cuevas y Giraldo 2023).

De forma acertada, Pita (2022:59-60) ubica que en algunos pueblos de indios ubicados en el nororiente del Nuevo Reino de Granada, la política de transformaciones y reubicaciones tuvo distintos momentos y estuvieron respaldados con diversos motivos: en el siglo XVI por la separación espacial, a comienzos del XVII por los cambios demográficos y sociales, junto al aseguramiento del acceso a la justicia y la religión; y en la segunda mitad del XVIII, por las reformas borbónicas, las cuales combinaban las dinámicas anteriores, junto a lo fiscal y lo económico en la evangelización. Comparando con Antioquia y con lo que se ha expuesto del valle del río Cauca y los demás espacios del Imperio con fuerte mestizaje, las dos primeras etapas se complementaron con los sucesivos traslados auspiciados por los encomenderos y avalados por las visitas de principios del siglo XVII. En ello operaban unas razones de gobierno y unas prácticas políticas que avalaron los consensos logrados entre los encomenderos y sus encomendados, mientras los movimientos planteados a mediados del XVIII muestran una iniciativa “desde arriba” y que inicialmente no ofrecían un espacio de negociación, pero dadas las circunstancias, tuvieron que hacerlo.

<sup>7</sup> Respecto a migraciones en otras regiones mineras de la Corona Española por fuera del control de representantes de la monarquía, véase Zuloaga (2022).

<sup>8</sup> La cultura jurídica puede referirse a cualquier elemento de la cultura en su relación con el Derecho (Nelken 2004), pero específicamente, para efectos de este trabajo, hace referencia al conocimiento del funcionamiento del campo de la justicia, sus principios, trámites y procedimientos formales e informales (Cordero 2017:196). Yannakakis incluye a las redes sociales e informalidades que acompañan a la ley y la práctica legal que fundamentaron una cultura política y una cohesión del cuerpo político (2013:939). También Velasco se ocupa de las prácticas y los saberes presentes en los procesos judiciales en el quinto capítulo de su obra (2015). Rappaport y Cummins (2012) denominan a esto “litteratura jurídico” dentro del argumento que plantean de la apropiación de sistemas alfábéticos y visuales planteados por los europeos, que así mismo pasaba por actos situados como expresiones de relaciones sociales e “institucionales” que materializaban un contexto “burocrático – legal” (Rappaport 2015:10-11).

<sup>9</sup> La Corona española se presentaba como dadora y preservadora de oportunidades de diversa índole desde el discurso de lealtad y el mecanismo de petición y respuesta que posibilitaban la representación y expresión de intereses de los subalternos (Cáceres 2020:30). Respecto a esto, Baber opina que los indios negocian sus intereses de manera consciente y estratégica aprovechando su incorporación en el sistema imperial hispánico que emergió como una convergencia de intereses negociados (2010).

### 3. Vicisitudes y contingencias de un proyecto regio

Los pueblos que había entre 1755 y 1759 en la provincia de Antioquia no habían sufrido reorganizaciones desde la segunda década del siglo XVII, a pesar de haber tenido otra visita en 1670-1671 en la capital, la ciudad de Antioquia (Montoya y González 2010; Montoya y Salazar 2007); si bien hubo poblamientos de indios de familia lingüística chocó en Cañasgordas provenientes de las selvas de las vertientes del Atrato y Urabá (Jaramillo 1987:133-134), esto ocurrió en un periodo posterior al de este artículo y en una ubicación marginal. Como ya se había mencionado, algunos indios forasteros e hispanizados desarrollaron nuevas poblaciones bajo su propia iniciativa en el resto del siglo XVII, específicamente los de Pereira, Peñol, Sabanalarga y La Estrella. El proceso de larga duración que significó la adaptación y conversión de grupos étnicos a indios coloniales tomó diferentes rumbos y expresiones, entre ellas, la capacidad de fundar poblaciones, así como el gestionar conflictos dentro del marco jurídico y social que les rodeaba. Esto último ocasionalmente ocupaba y congestionaba los tribunales provinciales y generaba por ello una consideración sobre los indios como problemáticos y desobedientes, al decir del gobernador y Capitán General de la provincia en 1755, don José Barón de Chávez<sup>10</sup>.

Esa *litigiosidad*, combinada con la pereza atribuida al indio y a sus “constantes desórdenes”, incomodaba a las autoridades provinciales, pero reforzaba el papel mediador de ellas en una época donde hubo una progresiva discusión sobre los privilegios corporativos y su proyección en lo considerado justo e injusto por los actores. Algunos especialistas señalan que el abundante *corpus* documental producido desde mediados del siglo XVIII en los tribunales, forma parte de este fenómeno, explicándolo por una creciente movilidad social que impulsó el cambio en la aplicación del Derecho hacia un sistema de vigilancia e intolerancia frente a la desviación de las normas (Herzog 2013:282-284, 291-292). Otros, por su parte, atribuyen este fenómeno al mayor peso de lo escrito, en detrimento del rumor y lo público como fuentes de información, lo que debilitó la práctica consuetudinaria del Derecho (Pietschmann 2000:131-132; 241-242) y abrió el camino a una mayor abstracción de lo que se entendía como la comunidad política y sus deberes. Ya sea por uno u otro fenómeno, o una combinación de los dos, la presencia indígena en los tribunales de justicia aumenta desde mediados del siglo XVIII, así como de otras personas de diferentes calidades sociales.

Agregado a lo anterior, en algunas zonas del virreinato ya se estaban adelantando procesos de extinción y modificación de

pueblos de indios con motivo de una mejor administración terrenal y espiritual, junto al remate de los suelos remanentes: en 1748 se ordenó el traslado de Cágota de Suratá a Bucaramanga, en la villa de Girón, y en ese último pueblo de indios, se cercenaron tierras en 1755 (Pita 2022:67-70). A finales de 1754, el virrey José Solís Folch de Cardona designó al Oidor Andrés Berdugo y Oquendo para realizar una visita a las jurisdicciones de Tunja y Vélez, que comenzó el 7 de enero de 1755 (Berdugo y Oquendo 1963). Esta visita resultó en la reducción de tierras donde la población indígena había disminuido a menos de un tercio de la registrada en 1636, último año de visita de un oidor anterior, y también provocó la reubicación de algunos pueblos indígenas como consecuencia de estas medidas (Mayorga 2017:50-51). Según Bonnett, este visitador fue menos lesivo que los posteriores en sus disposiciones por su visión paternalista y conservadora, al preferir recortar que extinguir pueblos (2002:21-22). Adicional a ello, en 1754 se eliminó el requisito de confirmación de las composiciones y modificaciones en tierras de indios que tenía que hacer el Consejo de Indias, para darle esa potestad a los virreyes y las audiencias (Mayorga 2017:49), lo que abrió la puerta a los procesos de reforma al régimen de tierras de los naturales tanto en el mismo altiplano Cundiboyacense, la región central de Chile (Goicovic y Armijo 2020:27) y en este caso, la Provincia de Antioquia.

Possiblemente motivado por los anteriores hechos, aparte de su celo y deber hacia la Corona, el gobernador José Barón de Chávez hizo una consulta al virrey Solís en diciembre de 1755 sobre la posibilidad de agregar los naturales de Pereira al pueblo de La Estrella o a El Peñol y rematar las tierras sobrantes. Solís dio el aval para proceder en febrero del año siguiente, apoyado en argumentos de fiscales y peritos que coincidían en la desidia de los indígenas en lo religioso y de su vida en policía, además de la despoblación del lugar “por el genio de su poca aplicación a la labor” y por las constantes deudas de tributos de este pueblo, que junto a los de Sopetrán y Sabanalarga, fueron igualmente descalificados por la “mala paga” que practicaban. El virrey planteó que los de Pereira se fueran al Peñol por su abundancia de terrenos, minas y “que con su ejemplo [los indios del Peñol] cambiarán a los de Pereira”, lo que constituyó una excepción a la mala imagen generalizada para aquella clase de subordinados<sup>11</sup>. La mudanza debía hacerse con las sagradas imágenes, ornamentos y alhajas de su iglesia, se les condonaría el tributo por un año y se les daría ese plazo para que recogieran los frutos de sus cultivos. Igualmente, se les debería tener en igualdad para los oficios locales en El Peñol<sup>12</sup>. La orden llegó en septiembre de 1756 a San Antonio de Pereira, fue acatada inicialmente por el

10 “Autos de traslado de pueblos”, Antioquia, 1755, AHA, Indios, leg. 8290, ff. 60-61v. Aquella fue una opinión generalizada de los poderosos y gobernantes sobre los indios, que muestra una apropiación del sistema jurídico hispánico, que generó numerosa evidencia documental (Moragas et al. 2010:91).

11 AHA, Fondo gobernación de Antioquia, Tomo 433, erección de curatos, 8290, ff. 54-59. Los indios del Peñol tenían buena fama por ser cumplidos en sus tributos, por ejemplo, desde 1727 ya eran reconocidos por ello, y utilizaban esa cualidad como capital simbólico, en términos de P. Bourdieu, en sus pleitos por tierras. “Real Provisión a favor del pueblo del Peñol”, Santafé, 1728, AHA, Reales provisiones, leg. 4014, f. 293v. Una definición rápida de capital simbólico, según Bourdieu (2000), es el conjunto de propiedades consideradas inherentes al agente o grupo social, que aparentemente están definidas por valores o cualidades importantes que entran a complementar a lo económico, social y cultural en la lucha por el reconocimiento en cada campo diferenciado en la sociedad.

12 “Autos de traslado de pueblos”, f. 57-57v.

cabildo de la comunidad y se pidió librar todo 1757 de tributos<sup>13</sup>, como estrategia de dilación jurídica.

Para esa misma época, los naturales de Sopetrán tenían denunciado a su doctrinero Francisco Javier Pérez por no sentirse correspondidos con sus procederes, al estar amancebado y tener hijos con dos indias, por maltratos y atender más a los vecinos libres y españoles que a los indios. Además, amenazaba con irse del pueblo acompañado de su feligresía no indígena. El cura respondió que el indio gobernador Esteban Guingue intrigaba para no pagar el estipendio (honorarios al cura) correspondiente y así solicitar el pago de la mitad de tributos, y que también querían los naturales sacar a los que no eran indios del pueblo, aparte de tener colectivamente una fe tibia y sin el decoro adecuado<sup>14</sup>. En ello, el Padre Pérez acudió al viejo tropo de la idolatría de los indios: “que con ironía me dijeron, que más que el templo de María Santísima se cayera y arruinara, que no querían a Dios sacramentado, que sin él se pasarían [*fuera del pueblo*] palabras verdaderamente de idólatras e infieles”<sup>15</sup>.

Este conflicto fue aprovechado por el gobernador Barón de Chávez para incluir en sus planes de traslados a aquel pueblo habitado más por libres que por naturales y dirigirlo a Sabanalarga o a Buriticá. De esta manera, seis pueblos (dos para extinguir y cuatro como posibles receptores) estuvieron comprometidos en una reforma pensada como remedio para la falta de gobernabilidad de los indígenas, sus deudas tributarias y su insubordinación. Extraña que no se mencionara explícitamente en la documentación del gobernador el estímulo de la agricultura, elemento que pesó en posteriores proyectos y lugares, según la bibliografía descripta sobre el valle, el altiplano cundiboyacense, valle del río Cauca el actual Santander, La Rioja platense, Chile central y Costa Rica.

Por otro lado, dicha situación problemática para los pueblos coincidió con una solicitud de los indios del Peñol por las minas del cerro Azul, que habían sido disputadas con un vecino español en 1752, para que el gobernador de la provincia avalara el amparo de un juez local, el alcalde partidario de Marinilla, que se reconoció inicialmente como autoridad inválida para tal procedimiento. A pesar de las ocupaciones del protector de indios, don Pedro Félix Pastor, en las diligencias del traslado de Sopetrán a Buriticá en 1756, la petición fue validada y se confirmó la tenencia de

la mina<sup>16</sup>. Posiblemente la coincidencia del proceso legal originado en El Peñol entraría en un contexto donde se percibían amenazas a otros pueblos de indios de la provincia. Este hecho ilustraría tanto la situación de riesgo para las corporaciones que eran los pueblos de indios, como su sentido identitario desde lo jurídico, así la posible circulación de información de interés entre ellos y el resto de vecinos. Hipotéticamente en ello se vincularía la transmisión de información y estrategias legales entre comunidades indígenas, demostrando su entendimiento de los procedimientos jurídicos como reflejo de su conciencia como vasallos diferenciados. Asimismo, se explicitan estrategias y expresiones de una cultura jurídica para salvaguardar sus intereses. Esto sirvió a los representantes y aliados de los indios para confrontar los proyectos de mudanza desde las herramientas legales, morales y sociales, como a continuación se describe con el caso de Pereira, y posteriormente, Sopetrán.

El cabildo del pueblo de Pereira sorteó la amenaza inicial pidiendo una real cédula en Santafé por medio de apoderados a finales de 1756, para solicitar que sus intereses fueran escuchados en un tribunal, con argumentos de que el cambio de “temple a uno de mayor calor”<sup>17</sup> iba en contra de las leyes, aparte de perder sus cultivos, y que irse de su “patrio suelo” significaría: “[...] esperar una grave decadencia de los reales tributos [...] y que los arrancan de su patria como arrancarlos de su madre, y se harían prí fugos del pueblo a donde los mandaren a reducir [...] y que se los dejare quietos y pacíficos en su perfecta población”<sup>18</sup>.

Sin embargo, el argumento más fuerte fue el haber levantado una iglesia con sus ornamentos, la cual se acabó de completar en 1755. En ese mismo sentido, explicaron que la población tenía suficiente número de indios para mantener un cura, sus estipendios y cofradías<sup>19</sup>. El por qué ocultaron este detalle durante el primer obedecimiento del traslado posiblemente se explicaría en la búsqueda de estrategias jurídicas en ese nuevo contexto y en la búsqueda de un protector en la Real Audiencia de Santafé. El protector en dicha ciudad reiteró que el cambio de temple les haría daño y que el pueblo tenía 150 indios de todas clases suficientes para sostener la localidad y su doctrinero, sobrepasando los 25 indios útiles (tributarios) pedidos por una cédula que reglamentaba los traslados y solicitó que los jueces se fijaran en los réditos anuales de los tributos, que a la larga eran

13 “Autos de traslado de pueblos”, ff. 62v-64.

14 “Proceso contra indios de Sopetrán por parte de su doctrinero”, Antioquia, 1756, AHA, Criminal, Caja B55, leg. 25. Las intrigas del indio gobernador están en los ff. 24-25v.

15 “Proceso contra indios de Sopetrán por parte de su doctrinero”, f. 26. Sobre cómo la participación de indios y sus asesores en el entramado de la administración de justicia, desde el papel de peticionarios, significó una estrategia de resistencia, adaptación y reproducción social frente al contexto colonial, véase Rueda (2021).

16 En Antioquia, como en muchas provincias, hubo un protector de naturales, quien era un vecino prestante que se encargaba de representar a los indígenas en trámites y tribunales desde mediados del siglo XVIII hasta finales este cargo recayó en el mencionado don Pedro Félix Pastor y en don Juan Andrés de Zavala, quienes se alternaban el oficio en distintos procesos. “Amparo de tierras del pueblo del Peñol”, Antioquia, 1756, AHA, Criminales, caja B92, leg. 1740-1770, leg. 4, ff. 2-3v. Sin embargo, la arremetida de don Esteban Laureano Arango, contendor del pueblo en el mencionado pleito, les ganó en el año siguiente las tierras de Guatapé por una real provisión, sin conocerse el resultado final del proceso. “Real provisión a favor del pueblo del Peñol” AHA, Tierras, leg. 4014, ff.314-316.

17 La localidad de San Antonio de Pereira está ubicada a 2.121 msm con una temperatura media de 17 grados centígrados y El Peñol viejo (antigua locación del poblado que en la actualidad está inundado por la represa de Guatapé) se ubica a 1.875 msm. con 19 grados centígrados. “Google Earth” Imagen Oriente antioqueño, (Accedido 5 de diciembre de 2022). <https://earth.google.com/web/@6.16791394,-75.27262556,2332.89815641a,59043.64161523d,35y,-0h,0t,0r>.

18 “Real provisión a favor del pueblo de Pereira”, Santafé, 1757, AHA, Reales provisiones, leg. 433, f. 271v.

19 “Real provisión a favor del pueblo de Pereira”, ff. 270v-271.

mejores que el remate de tierras para la Corona<sup>20</sup>. A lo anterior contestó el fiscal don José Joaquín de la Rocha que el clima del Peñol era primaveral y de temple medio, que los indios se valían de "la voz de caliente" para ampararse de la ley. También afirmó que los de Pereira estaban inclinados al ocio, que no justificarían tener una sementera para sostener su templo y que solamente aplicarían sus esfuerzos para servir a los colindantes, como constaba en unas certificaciones presentadas por vecinos y las autoridades interesadas en la subasta de tierras<sup>21</sup>. Se procedió a un avalúo que ocupó al protector de indios de la provincia don Juan Andrés Zavala, quien estaba de acuerdo con el traslado, así como el de Sopetrán, para lo cual "descargó su conciencia" a mediados de 1757, frente a los perjuicios ocasionados en las contestaciones hechas por ambos pueblos con el objetivo de evitar sus extinciones<sup>22</sup>.

Afortunadamente para los indios de San Antonio de Pereira, en 1757 se suspendió la extinción y traslado del pueblo. Sin embargo, en 1760 se les cercenó una legua de tierra, junto con otros terrenos colindantes con las propiedades y minas de don Ignacio de Castañeda y don Ignacio de Mejía, debido a que en las agrimensuras realizadas en el resguardo y en tierras de particulares en 1715 y entre 1729 y 1730, no quedaron claramente definidos los linderos. Esto partió porque se habían legalizado tierras baldías que reclamaban los indios a favor de dichos particulares o de sus antepasados<sup>23</sup>.

Aprovechando el contexto problemático de Pereira, un vecino minero de Rionegro, don Ignacio de Castañeda, pidió que le fuera rematada una mina de los indios de aquel pueblo de indios, a "quienes el virrey ha ordenado que se trasladen al Peñol", por 250 pesos en febrero de 1758, a pesar que otro protector de naturales de la provincia, don Pedro Félix Pastor, presentó una cédula de amparo de tierras ganada por los indios en la corte de Santafé<sup>24</sup>. La evidencia documental muestra que el pueblo no volvió a perder tierras o prosperó un proyecto de extinción, ni siquiera en otros intentos posteriores<sup>25</sup>, como expresión de las estrategias adoptadas por los indios y sus asesores que surtieron efecto positivo ante este intento de traslado. Las

argumentaciones escogidas jugaron con el compromiso con su evangelización, la capacidad de pagar sus tributos (así fuera en otra parte) y de cumplir con sus obligaciones de vasallos, aparte de su obediencia y de pedir amparo en el sostenimiento de sus familias dentro de sus territorios tradicionales. El haber apelado al virrey Solís y a la Real Audiencia cuestionaba los propósitos del gobernador de la provincia, a pesar del aval inicial del primero para los proyectos de Barón de Chávez. Ello fue un reflejo de la capacidad dialógica (pero asimétrica) que planteaba el imperio para validar las necesidades de sus vasallos a través de los tribunales, que se cruzaba con proyectos *ad hoc* para su mismo engrandecimiento. Sin embargo, estos propósitos se encontraron con las lógicas de los discursos particularistas y caritativos en los que se desenvolvía el pacto de gobierno para los actores involucrados.

Para el caso de Sopetrán, la estrategia de defensa fue mucho más compleja, al ser un pueblo mayoritariamente habitado por libres, tener la animadversión del gobernador de la provincia y estar obligados a responder ante esos hechos con mayor complejidad al desafío de la argumentación fiscal, del bien común y de la mejor administración de la justicia y de la fe.

Todo comenzó para este pueblo con la orden de traslado a Buriticá dada en febrero de 1756 por el virrey, previa consulta hecha por el gobernador Barón de Chávez a finales del año anterior y de un proceso de expulsión de los libres del pueblo en 1752<sup>26</sup>. Se arguyeron motivos concernientes a la poca población tributaria de ambos poblados (no más de 40 varones indios entre los dos) que dificultaban el sostenimiento de sus doctrineros, aparte de compartir el mismo temperamento, según la información aportada por el doctrinero del pueblo receptor y del corregidor correspondiente<sup>27</sup>. Aparte, se le agregaba el cuestionamiento del cura del pueblo a la fe de sus feligreses indios y de todos los demás de los pueblos vecinos, y que los de Sopetrán querían llevarse el cuadro de la patrona del pueblo y "ponerla en una choza pajiza"<sup>28</sup>. El fiscal don José Joaquín de la Rocha en Santafé añadió que la real hacienda no tenía ningún usufructo de Sopetrán y que la mayor carga del culto la llevaban españoles, mestizos y

20 "Real provisión a favor del pueblo de Pereira", ff. 272v-275. La real cédula que hace referencia es una de 1707 y otra de 1754 donde ordenan que los resguardos de menos de 25 tributarios debían agregarse a otro, especialmente por una mejor administración de los estipendios (Bonnett 2002:207; Pita 2022:59-60).

21 "Real provisión a favor del pueblo de Pereira", ff. 273v-274.

22 "Avalúos tierras de Sopetrán", Sopetrán, 1757, AHA, leg. 4350, f. 47-47v.

23 "Posturas a las tierras de los naturales de San Antonio de Pereira", AHA, Tierras, leg.4358, ff 208v-217v. "Real provisión a favor del pueblo de Pereira", AHA, Reales provisiones, leg. 433, f. 267.

24 "Postulación para remate de tierras del pueblo de Pereira", Rionegro, 1758, AHA, Tierras, leg. 4358, ff. 204-216.

25 "Autos rebelión indios de Pereira", Rionegro, 1783, Archivo General de la Nación, Colombia [AGN], Colonia, Caciques e Indios, leg. 46, leg. 1. Autos sobre traslado de Pereira, Rionegro, 1784-1791, Archivo Histórico de Rionegro (AHR), Gobierno municipal, t.20, ff. 75-84v. "Asuntos varios por jurisdicción sobre indios de San Antonio de Pereira", Rionegro, 1799, AHA, Criminales, caja b37, leg. 1780 1800, leg. 17. Cabe anotar que en 1783, en el contexto de un tumulto contra las autoridades, los indios resolvieron, con el aval de Francisco Silvestre, gobernador de la Provincia, trasladar el centro urbano y su iglesia más adentro de su resguardo y dejar el preexistente para los libres agregados, sin afectar la integridad del resguardo.

26 El testimonio de la consulta está en "Autos concernientes al traslado y extinción de pueblos de la provincia", Antioquia, 1755, AHA, Reales provisiones, leg. 523, f. 1. El pleito de 1752, en AHA, Tierras, leg. 4354, ff. 74-78v.

27 El pueblo de Sopetrán tiene un clima cálido, en donde el parque principal se ubica a 760 msm y tiene unos 25 grados centígrados de temperatura media. Buriticá tiene un clima de montaña donde el templo está a los 1.636 msm y una media de 20 grados centígrados. "Google Earth". Imagen Buriticá y Sopetrán s.f. <https://www.google.com/maps/@6.6214202,-75.8594484,48008m/data=!3m1!1e3?entry=ttu> (consultado 20 junio 2024).

28 "Proceso contra indios de Sopetrán por parte de su doctrinero", f. 19.

agregados, y que por ello no permitiría que se trasladaran con su imagen: "Por lo que fuera impiedad privara toda la provincia de los continuos beneficios que les franquea esta divina señora, y sólo para alivio de los indios y su tibia devoción se les podrá dar una copia de esta reliquia a costa de los agregados blancos y mestizos, y de los que comprasen las tierras que éstos dejasen [...]"<sup>29</sup>. En este punto se puede observar la complejidad de este proyecto de traslado, que trascendía lo estrictamente económico, al involucrarse aspectos identitarios y religiosos, como principales elementos de esta reorganización del espacio.

Sin embargo, el virrey fue más indulgente, al permitir la mudanza con la imagen y algunas alhajas, además de la relevación de tributos por un año y que los arriendos de los libres y españoles del pueblo pasaran a los indios para financiar los gastos del traslado. Adicionalmente, se ordenó dividir en lo espiritual el pueblo de indios de Sabanalarga del de Buriticá, y convertir al cura Pérez de Sopetrán en párroco de la localidad de llegada, aparte de erigir en vice parroquia de libres al pueblo de salida<sup>30</sup>. El traslado empezó el 17 de enero de 1757 y llegaron a su destino tres días después, sin los enfermos y sin los encargados de cuidar los haberes de los emigrados. El viaje se hizo vía Sabanalarga y resultó con el ahogamiento fortuito de una india en la quebrada Espíritu Santo, aparte de la devolución furtiva de varios naturales a su lugar de origen<sup>31</sup>.

Llegados a Buriticá los indios de Sopetrán, representados por el protector Zavala, empezaron a quejarse de su nuevo pueblo, al no tener doctrina ni campanas, aparte de no sentirse satisfechos con los avalúos de sus bienes de su lugar de origen, los cuales fueron tasados individualmente entre dos y 105 pesos por cada una de las 28 familias de naturales y de tres libres casados con indias. A esto respondió el gobernador de la provincia que los de Sopetrán dejaron perder todas sus cosechas en su antiguo poblado para dilatar el proceso, pero aprobó un nuevo avalúo que fue un poco más generoso, tasando las tierras y sus mejoras en 4.350 pesos. Sin embargo, sólo un vecino, don Javier Enríquez ofreció 2.200 por el globo de tierras, exceptuando las de Isima, las cuales fueron evaluadas en 1.100 por estar en disputa con particulares y estaban arrendadas a libres<sup>32</sup>. A Enríquez se le dio la tierra en noviembre de 1757 con la condición que no expulsara a los blancos y libres residentes con anterioridad<sup>33</sup>.

Los hechos, que hasta este punto tuvieron un curso negativo para los indios de Sopetrán, cambiaron debido a que se generaron dos procesos judiciales y administrativos que modificaron el desarrollo de la trama aquí descrita: los indios se quejaron de su traslado ante el virrey Solís y luego, el juez eclesiástico y de diezmos, el sacerdote Juan Antonio Toro Cataño, pidió suspender la salida de los libres del pueblo porque ellos eran los que mayoritariamente sostenían los diezmos en la localidad. Todo esto conducía a no modificar el *statu quo* preexistente.

Respecto al primer proceso, sorprende el cambio de opinión que tuvo el virrey en febrero de 1758, quien informado por el fiscal de la Audiencia y protector Bustillo de la:

[...] mala comunicación y correspondencia de los vecinos antiguos de dicho pueblo [de Buriticá], procurando los de Sopetrán su conservación y los de su crecida familia, confiados en que la piedad de vuestra excelencia había de oír sus justificados clamores por no perder el derecho a la inmemorial posesión de las tierras de su pueblo, se volvieron a ellas con la esperanza de hallar favorecida y amparada su justicia en la piedad<sup>34</sup>.

Solís aceptó argumentos bastante conservadores sobre la tradición en la ocupación de las tierras, la conservación de las familias y del discurso caritativo del pacto de vasallaje con los indios, obviando los razonamientos de la buena administración civil, fiscal, criminal y religiosa de los indios y de los libres planteados por el gobernador Barón de Chávez, a quien calificó de que "sin razón, el gobernador de la provincia, con el velo del aumento de la real hacienda" hizo todo lo posible para el traslado<sup>35</sup>. Sin embargo, la persona que mejor logró convencer al virrey fue el padre rector de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Antioquia, a quien se le prefirió ocultar su nombre "para que no suene el nombre de los religiosos en los tribunales"<sup>36</sup>. El por qué este personaje se desplazó a dicha corte a comienzos de 1758 es una incógnita, pero puede presumirse que los indígenas de Sopetrán movilizaron sus capitales sociales con sus aliados libres y nobles para afectar el plan del gobernador, ya fuera por simple disputa política, o porque el *statu quo* resultaba más favorable para los libres y vecinos respecto a los arriendos de los terrenos y su acceso, o simplemente por sabotear al beneficiario del remate. Esto demuestra el carácter contextualizado de

29 "Autos concernientes al traslado y extinción de pueblos de la provincia", ff. 1-4. La declaración de Rocha está en f. 4.

30 "Autos concernientes al traslado y extinción de pueblos de la provincia", ff. 4v-6 y 31-35v

31 "Averiguaciones sobre ahogamiento de indios en Sabanalarga", Antioquia, 1758, AGN Caciques e indios, leg. 3, leg. 3, ff. 213-214.

32 "Avalúos tierras de Sopetrán", AHA, leg. 4350, ff. 41-53 v. Los nuevos avalúos están en "Avalúos y remate a favor de don Javier Enríquez", Antioquia, 1757, AHA, Tierras, leg. 4354, ff. 81v-84.

33 "Avalúos y remate a favor de don Javier Enríquez", f. 199v-122v. Inclusive antes, en 1752 y en el mismo documento en el f. 78-78v, el indio gobernador Diego Sisquiarco pidió esto mismo al gobernador de la provincia ante una orden de expulsión para los libres que vivieran en las tierras de los naturales.

34 "Restitución de los naturales de Sopetrán a sus tierras", AHA, Antioquia, 1758, leg. 4357, f. 166.

35 "Restitución de los naturales de Sopetrán a sus tierras", f. 167.

36 "Restitución de los naturales de Sopetrán a sus tierras", f. 168v. Posiblemente corresponda a Salvador Quintana, quien por información dada por José del Rey Fajardo y Felipe González Mora, coincide en el periodo como padre rector del Colegio de la ciudad de Antioquia (2008:196-197).

las respuestas a las reformas por parte de los agentes, en un entresijo de intereses y negociaciones, donde lo local y regional fue un plano de disputa que movilizaron distintos capitales sociales y simbólicos, en términos de P. Bourdieu: los indios con el discurso de miseria junto al de conservación caritativa de privilegios y de sus familias fueron legitimados y acompañados por los argumentos de un personaje principal y prestigioso como el religioso. En ello se demuestra que la cultura jurídica no simplemente se relacionaba con procedimientos y estrategias, sino que también se entrelazaba con la reproducción de jerarquías y hegemónicas sociales con prácticas clientelares, materializadas en esta ocasión, con la presencia del religioso ante el virrey Solís Folch de Cardona.

Continuando con la disertación del jesuita, presentó la situación como un posible exterminio por someter a los de Sopetrán a la intemperie, la diferencia de climas y a la falta de tierras. Estos elementos eran contrarios a la piedad que se debía tener con los emigrados, sumado “a la imposible compatibilidad de unir en paz dos distintos pueblos, que aún desde su gentilidad se miraron separados tratándose como capitales enemigos [...] y el natural amor que aún los brutos tienen al suelo donde nacen y se crían”<sup>37</sup>. Si bien, los indios de ambos pueblos tenían orígenes distintos étnicos (Montoya y González 2010:70)<sup>38</sup>, no se ha encontrado ninguna denuncia de los del poblado receptor ni mención alguna de animadversión respecto a los recién llegados. Esto pudo ser estrategia para evitar un daño mayor, pero denota que no hubo manifestaciones de identidades locales excluyentes ni menos identidad étnica diferenciada. También pudo ser expresión de solidaridad con sus iguales en calidad social.

Para rematar, el jesuita dio argumentos más a tono con las expectativas de los gobernantes reformistas, al enunciar que se corría el riesgo de afectar a la real hacienda y que ocurriría lo mismo que pasó con el resguardo de Cágota (no distingue si es Cágota de Suratá o de Velasco, dos pueblos distintos de la ciudad de Pamplona, en el Nuevo Reino) que se tasó en 500 pesos y acabó rematándose en 165. Ante ello, recuerda que los 30 tributarios de Sopetrán podían pagar tributos por 150 pesos anuales, lo que es el rédito de un capital de 3.000 pesos y que a largo plazo era lo más conveniente<sup>39</sup>. Finalmente, agregó que los que quiere afectar don Juan de Salazar y otros vecinos al despojarlos de sus tierras, arguyendo que dicho traslado pondría a producir de nuevo las minas de oro de Buriticá, lo cual califica el incógnito sacerdote de idea “químérica y fantasiosa”, ya que ni los blancos de ese momento no eran capaces de labrarlas ni igualar “los

trabajos que pasaron los primeros conquistadores de indias”<sup>40</sup>. En ello se observa una panorámica temporal y espacial respecto a inquietudes como la minería, y el problema de las tierras desde una perspectiva comparativa favorable a los indios de Sopetrán. Pareciera que los mecanismos y dinámicas consensuadas, junto a la caridad esperada del gobierno, se superpusieran a las nuevas razones de él, al haber sido los tribunales los medios para negociar intereses y afectaciones en los cambios propuestos. Los lamentos y clamores indios se tramitaron por personajes influyentes que supieron leer y responder las necesidades y miedos de los gobernantes, así como la falta de consenso en sus *novedosos* proyectos.

Con todo lo anterior, el virrey Solís ordenó regresar a los naturales de Sopetrán a su territorio de origen, pero con unas tierras recortadas respecto al globo que antes tenían. Esta orden fue recibida por los del pueblo el 11 de mayo de 1758 y se posesionaron el 23 de ese mismo mes. El gobernador mencionó que todo se hizo sin contradicción de los indios ni de los vecinos, e inclusive se había suspendido el remate por muerte del postor y el desistimiento de sus herederos<sup>41</sup>. Se devolvieron sin el cura Pérez y sin tres indios, que con sus familias decidieron quedarse en Buriticá, dos de ellos porque estaban casados con mujeres de allá y se habían establecido en sus minas<sup>42</sup>. Esto muestra que se desarrolló un proceso de integración y que no todo fue como describieron los naturales de Sopetrán y sus aliados. Esto también significó una revisión de las jurisdicciones religiosas y de sus cuentas en los pueblos de indios de la provincia, ya que se fundó de todas maneras la vice parroquia de Sopetrán y se segregó el curato de Buriticá respecto a Sabanalarga, mientras que La Estrella, El Peñol y Pereira, se decidió mantenerlas como coadjutorías en diálogo con el juez eclesiástico y de diezmos, Juan Antonio Toro Cataño<sup>43</sup>.

La otra línea abierta para la defensa de este pueblo, y que posiblemente beneficiaba más a los libres y blancos agregados, fue desarrollada principalmente por parte de Toro Cataño. Lo que comenzó siendo una consulta por parte del Gobernador Barón de Chávez a finales de 1757 sobre los arriendos y terrajes que pagaban los agregados, acabó involucrando al juez eclesiástico a mediados de 1759, quien solicitó no sacar a los libres del nuevo resguardo recortado, al avalar una petición hecha por el recolector de diezmos, don Francisco Javier Enríquez y Guzmán, quien afirmó que se perderían 480 pesos anuales por ese ramo dados en una jurisdicción con 900 o 1.000 personas que no eran indias, pero que eran pobres y miserables y a la vez, abastecedores de

37 “Restitución de los naturales de Sopetrán a sus tierras”, f. 169v

38 Montoya Guzmán y González Jaramillo mencionan que ambos pueblos compartían encomenderos en 1692 (2010:87).

39 “Restitución de los naturales de Sopetrán a sus tierras”, ff. 171-172.

40 “Restitución de los naturales de Sopetrán a sus tierras”, f. 173. No se ha ubicado información de Juan de Salazar y de su relación con los indios de Sopetrán.

41 “Autos para la salida de los libres de Sopetrán y nueva delimitación del resguardo”, Antioquia, 1758, AHA, Tierras, leg. 4355, f. 129 y “Restitución de los naturales de Sopetrán a sus tierras”, ff. 185-200.

42 “Restitución de los naturales de Sopetrán a sus tierras”, ff. 185-200.

43 “Restitución de los naturales de Sopetrán a sus tierras”, ff. 195-196v.

la ciudad de Antioquia<sup>44</sup>. Todos estos habitantes sostenían el culto divino y servían al bien público y a la real hacienda con sus diezmos, además de que Toro Cataño describió que

La conservación de los naturales resulta de la conservación de los libres y se puede ocasionar daño al agregar dichos indios a otros pueblos, pues así sean 14 o 15 tributarios, eso no va en contra del bien común [...] y dichos indios haberse dado tanto al ocio que ni aun para su manutención trabajan, atenidos a los frutos de la gente libre, que como subordinada por estar en sus tierras, les dan cuanto piden y los atienden en todo<sup>45</sup>.

Se argumentaba que los indígenas eran perezosos, justificando así su situación irregular como beneficiosa para la administración de diezmos y la religión, más allá de la separación espacial y jurisdiccional respecto a los libres de todos los colores. Toro Cataño también argumentó que los indígenas no protegían adecuadamente sus cultivos con cercas, aparte de que:

Será dolor intolerable el ver tantos infelices despojados de sus plantíos, sin tener donde abrigarse, y que si se les tolera su mansión, nunca harán sementeras de provecho, porque viven de prestado, agregándose a esto que ha llegado a tanto la osadía de estos pocos indios que ya pretenden sean sus tributarios los españoles y libres<sup>46</sup>.

Con todo lo lesivo e injusto del caso para las distinciones sociales, ya que se prefirió el mal menor al mayor, no se modificó sustancialmente la situación preexistente en 1756 y el pueblo salió recortado en tierras, pero fortalecido como jurisdicción, ya que sólo hasta la época republicana se extinguió el resguardo, hacia 1835. Algo parecido ocurrió con Pereira, y el resto de pueblos de la provincia, que no tuvieron otro proyecto de extinción con igual o mayor alcance hasta después de la Independencia (Salazar 1994:150-152, 203-204).

## Conclusiones

Los indígenas de por sí o por sus apoderados expresaron conscientemente sus prerrogativas, expectativas y exenciones, respecto a la conservación de sus tierras y comunidades articuladas al cuerpo político encabezado por la monarquía; mucho más en el contexto novedoso que significó este periodo de reformas. Esta agencia política permitió contestar a los representantes de la monarquía con repertorios sociales y jurídicos tradicionales que dialogaron en el marco de nuevos conflictos y desafíos colectivos, los cuales obligaron a resignificar situaciones como el mestizaje o la presencia de vecinos funcionales, en el caso de Sopetrán, y en el de Pereira, lo económico y los esfuerzos comunitarios entorno a la iglesia.

El repertorio dado por la cultura jurídica estimulada por la Corona permitió que estos dos pueblos de indios tuvieran más éxitos que fracasos, en el objetivo de conservarse como tales, y así desestimular futuros proyectos de extinciones y remates de tierras que transformaran radicalmente los pueblos de indios y sus resguardos. Esto reforzó a dichas comunidades como corporaciones en una época en la que se empezaron a cuestionar su existencia, a través de repertorios sociales y jurídicos tradicionales, del orden de la caridad y la conservación de comunidades y de su diferenciación como vasallos. La discusión sobre estos procesos reforzó la hegemonía de la Corona como mediadora, pero renunciando parcialmente a la desestructuración de los pueblos, al contrario de lo que pasó en regiones como el altiplano cundiboyacense, el nororiente neogranadino y la Rioja, donde sí hubo éxitos parciales en ello. Esto podría explicar que en Antioquia los cambios hacia otras expresiones de las reformas, como lo fiscal, que no afectaran tan fuertemente a los indígenas respecto a las tierras, teniendo en cuenta que sólo se recortó uno de los siete pueblos existentes en el momento. El éxito de ellos como defensores de sus resguardos posiblemente obligó a buscar otros terrenos en los proyectos de colonización de baldíos que se desarrollaron en la provincia.

En contraposición con otros periodos de la misma provincia, y análogos con otras regiones, los cambios planteados no tuvieron en cuenta los intereses de los indios, ni lograron consenso entre sus mediadores, como lo fueron encomenderos, curas y vecinos, como sí pasó con los poblamientos y jurisdicciones desarrolladas en el siglo XVII, que implicaron mayores cambios territoriales. Los pueblos fundados en esa centuria fueron el resultado de iniciativas más consensuadas y menos polémicas que el proyecto de 1755-1756, a pesar de que en mucho se apoyaba en los criterios religiosos, justicia y de cambios demográficos que fueron usados por los visitadores y, aún, los mismos indios al fundar algunos pueblos, a lo largo del XVII. Pareciera que el detonante de este contexto conflictivo en esta y en otras regiones fue la Real Instrucción de 1754, que trasladaba la responsabilidad de avalar las modificaciones de las tierras de indios desde el Consejo de Indias hacia las audiencias y virreyes, que se combinó con la presión hacia dichos terrenos, el aumento de la población de todas las calidades, especialmente de los mestizos y mulatos, así como el celo de reacomodar la administración de los territorios y de las gentes. Eso sería una hipótesis por comprobar en diferentes estudios sobre otros espacios del Imperio español.

Las acciones desarrolladas por los indios y demás agentes expresaron el carácter consensuado y contextualizado de las reformas, las cuales, solo pudieron gestionarse desde la negociación y desde el particularismo jurídico en una monarquía

44 "Sobre diezmos del partido de Sopetrán", AGN/Archivo Arzobispal de Popayán (APO), leg. 4918, ff. 4v-7, y "Salida de los libres de Sopetrán," ff. 140-147v.

45 "Sobre diezmos del partido de Sopetrán" f.7-7v.

46 "Sobre diezmos del partido de Sopetrán" f. 15v-16.

de intereses negociados, retomando a Baber (2010). Dentro del marco del pacto de vasallaje, los indios de los pueblos afectados cuestionaron el accionar de los agentes de la monarquía apelando tanto a la caridad y a expectativa de estabilidad de dicho pacto, que consistía básicamente en el intercambio asimétrico de obediencia y lealtad por diferenciación, protección y evangelización. También se cuestionó la situación desde argumentos fiscales emitidos por mediadores españoles y sus planes de enunciación en los tribunales de la audiencia de Santafé. Esto relativiza, al menos inicialmente, el carácter absolutista de la Corona y su gestión de los cambios, en un contexto de crecimiento demográfico y presión hacia las tierras comunales, que se desarrolló paralelamente en varias regiones de Hispanoamérica.

Esto permite articular el espacio antioqueño en relación a los efectos del cambio cultural y político imperial expresado en estrategias, negociaciones y mediaciones respecto a la protección de comunidades y el acceso a una justicia diferenciada en un proceso extremo y exigente para los pueblos de indios. Esto ocurrió en un periodo que tradicionalmente no ha llamado la atención de los historiadores de la región y del virreinato, ya que el protagonismo se lo llevan los cambios en décadas posteriores. El lustro de 1755-1759 puede analizarse a partir de sus conexiones y diferencias con otras temporalidades de cambio, en las cuales se dieron más expresiones de solidaridad estamental y circulación

de información entre pueblos, que en los hechos de 1781, narrados por Salgado (2015), donde parece que cada localidad con levantamientos (Sopetrán, Pereira y Buriticá) actuó de forma independiente. También habría de preguntarse por las gestiones, motivaciones y mediaciones que contuvieron la situación a finales de la década de 1750 y que no funcionaron unos años después. De la misma forma, el argumento del fomento de la agricultura con el remate de las tierras remanentes de los indios no fue un estímulo tan explícito en esos primeros intentos de reformas, como sí lo fue en otros intentos posteriores para los indígenas en la región y en otras de la monarquía. Ello y otras diferencias que vayan aflorando en otras investigaciones, dan cuenta de la necesidad de reconocer la heterogeneidad de acciones y estrategias que marcaron los procesos y efectos de las reformas del siglo XVIII, y su carácter contextualizado concordante con las experiencias particulares generadas en períodos anteriores.

### Agradecimientos:

A la Universidad Santiago de Cali por financiar esta investigación enmarcada en el proyecto “Rebeliones e insubordinaciones de los indígenas entre 1770-1785 en la gobernación de Antioquia y en el valle del río Cauca, gobernación de Popayán. Una visión desde el pacto de vasallaje y la cultura política”, identificado con código 562-621124-663.

### Referencias citadas

- Baber, J.R.  
2010. Empire, Indians and the negotiation of the status of city in Tlaxcala, 1521-1550. En *Negotiation within domination*, editado por E. Ruiz y S. Kellogg, pp. 19-44. University Press of Colorado Boulder, USA.
- Berdugo y Oquendo, A.  
1963 [1757]. Informe del Visitador Real don Andrés Berdugo y Oquendo sobre el estado social y económico de la población indígena, blanca y mestiza de las provincias de Tunja y Vélez a mediados del siglo XVIII. Transcrito por J. Jaramillo y J. Chaves de Bonilla. *Anuario Colombiano de Historia social y de la Cultura* (1963) 1:131-196.
- Barriera, D. G.  
2021. Una cultura sufragánea: léxico, lenguajes y saberes de la dependencia política y jurisdiccional al sureste de la Audiencia de Charcas (Santa Fe, siglos XVI-XVIII). *Diálogo Andino* 65:23-35.
- Boixadós, R.  
2016. Últimos ‘planes para La Rioja colonial’. Relocalizaciones y remates de pueblos de indios a fines del Siglo XVIII”. *Revista del Museo de Antropología* 9:199-208.
- Bonnell, D.  
2002. *Tierra y Comunidad: un Problema Irresuelto. El caso del Altiplano Cundiboyacense (Virreinato de la Nueva Granada) 1750-1800*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.
- Bourdieu, P.  
2000. *La Distinción. Criterios y bases Sociales del gusto*. Taurus, Madrid.
- Cáceres, J.  
2020. La teoría de la hegemonía y su retroacción colonial: implicancias teóricas, históricas y literarias. *ALEA: Estudios Neolatinos* 22:25-46.
- Castaño, A.  
2024. Legítimas posesiones: Disputas por la tenencia de la tierra en la provincia de Antioquia a finales del siglo XVIII. Tesis para optar al grado de Magíster en Historia, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.
- Ceballos, N.  
2011. Usos indígenas del derecho en el Nuevo Reino de Granada. Resistencia y pluralismo jurídico en el derecho colonial, 1750-1810. *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 13:223-247.

- Cordero, M.
2017. Estrategias indígenas ante los foros de justicia. Traducción y resignificación de las prácticas judiciales. En *Cultura legal y espacios de justicia en América, siglos XVI-XIX*, editado por Cordero, M., R. Gaune, y R. Moreno, pp.195-212. Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, Chile.
- Correa, J. S.
2008. Minería y poblamiento en Antioquia, siglos XVII y XVIII. Borrador de administración No. 6. (5 septiembre 2008). <https://repository.cesa.edu.co/handle/10726/220> (15 marzo 2024).
- Cuevas, H. y Castañeda, A. F.
2019. Un acercamiento de la configuración de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia colonial. En *Comunidades Epistemológicas Tomo I. Investigando la actualidad desde diversas disciplinas*, editado por M. E. Freire y D. Restrepo, pp. 131-154. Universidad Santiago de Cali, Cali, Colombia.
- Cuevas, H.
2020. *Tras el Amparo del rey. Pueblos indios y Cultura Política en el valle del río Cauca, 1680-1810*. Universidad del Rosario y FLACSO Ecuador, Bogotá y Quito, Colombia y Ecuador.
- Cuevas, H. y Giraldo, C.
2023. Memoria, costumbre y justicia en los pleitos de los pueblos de indios en la provincia de Antioquia (Nuevo Reino de Granada), 1720-1780. *Historia Regional* 50:1-13.
- Cunill C.
2012. La negociación indígena en el Imperio ibérico: aportes a su discusión metodológica. *Colonial Latin American Review* 21:391-412.
- Cunill, C. y Rovira, R.
2021. Lo que nos dejaron nuestros padres, nuestros abuelos: retórica y praxis procesal alrededor de los usos y costumbres indígenas en la Nueva España temprana. *Revista de Indias* 81:283-313.
- Di Falco, A.
2018. El reformismo borbónico en España y en las colonias americanas: un recorrido historiográfico. *Cultura Latinoamericana* 27:242-272.
- Goicovic, I. y A. Armijo.
2020. Tierras en disputa. El traslado de los pueblos de indios de Melipilla, Chile, siglos XVIII-XIX. *Historia y Sociedad* 39:24-50.
- González, M.
1970. El resguardo en el Nuevo Reino de Granada. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- González, M.
1979. El resguardo minero de Antioquia. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 9:17-37.
- Google Earth Imagen Antioquia s.f. <https://earth.google.com/web/@6.16791394,-75.27262556,2332.89815641a,59043.64161523d,35y,-0h,0t,0r> (15 julio 2024)*
- Imagen Buriticá y Sopetrán s.f. <https://www.google.com/maps/@6.6214202,-75.8594484,48008m/data=!3m1!1e3?entry=ttu> (consultado 20 junio 2024)*
- Herrera, F.
- 2010 [1614-1616]. *Visita a la provincia de Antioquia por Francisco de Herrera Campuzano, 1614-1616*. Transcrito y estudio preliminar por J.D. Montoya y J.M. González. Universidad Nacional de Colombia, Medellín, Colombia.
- Herzog, T.
2013. Colonial law and “native customs”. Indigenous land rights in colonial Spanish America. *The Americas* 69:303-321.
- Jaramillo, R. L.
1987. La colonización antioqueña. En *Historia de Antioquia*, coordinado por J. O. Melo, pp. 131-151. Suramericana de Seguros, Medellín, Colombia.
- Kuethe, A. y Andrien, K.
2018. *El mundo Atlántico Español Durante el siglo XVIII. Guerra y Reformas Borbónicas, 1713-1796*. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.
- Lenis, C.
2007. Reales de minas y rancherías dispersas: el poblamiento en los distritos mineros de la provincia de Antioquia. En *Poblamiento y movilidad social en la historia de Colombia, siglos XVI-XX*, editado por A. C. Reyes Cárdenas y J. D. Montoya Guzmán, pp. 121-151. Universidad Nacional de Colombia, Medellín, Colombia.
- Martínez, A.
1993. *El Régimen del Resguardo en Santander*. Gobernación de Santander, Bucaramanga, Colombia.
- Mayorga, F.
2017. Las reformas borbónicas y la propiedad territorial indígena. En *Los efectos del reformismo borbónico en el virreinato de la Nueva Granada*, editado por M. Restrepo, pp. 37-61. Universidad del Rosario y Universidad Pontificia Bolivariana, Bogotá, Colombia.
- Menegus, M.
2019. El mundo indígena en México y el Perú: Un estado de la cuestión. En *Los virreinatos de Nueva España y del Perú (1680-1740)*, editado por B. Lavalle, pp. 23-31. Casa de Velázquez, Madrid 2019, 23-31.
- Monroy, M. del P.
2022. Trasladar para despojar: la marginación de los indios Chitareros del valle de Suratá de sus cofradías en el Virreinato de Nueva Granada, 1752-1795. *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 14:15-50.

- Montoya, J. D. y González, J.M.  
 2010. *Indios, Poblamiento y Trabajo en la Provincia de Antioquia, siglos XVI-XVII*. Universidad Nacional de Colombia  
 Medellín, Colombia.
- Montoya y Salazar, F.  
 2007 [1670-1671]. Visita de Francisco de Montoya y Salazar 1670-1671 a la provincia de Antioquia, transcrita y estudio preliminar por J. D. Arango y J.E. Henao. Anexo de Tesis para optar al título de pregrado en Antropología, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
- Moragas C., Aguilar, J. y A. Díaz.  
 2010. Litigar y conservar. Política colonial y pleitos por tierra en San Antonio de Mocha (Tarapacá), 1760-1787. *Diálogo Andino* 36:79-117.
- Nelken, D.J.  
 2004. Using the Concept of Legal Culture. *Australian Journal of Legal Philosophy* 29:1-26.
- Patiño, B.  
 2011. *Riqueza, Pobreza y Diferenciación social en la Provincia de Antioquia Durante el siglo XVIII*. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
- Payne, E.  
 2017. Política y sociedad en los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de indios del Valle Central de Costa Rica (1810-1850). En *De colonia a república: economía, política e iglesia en Costa Rica (1709-1892)*, editado por Alejandra Boza, pp. 137-174. Museos del Banco Central de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Pérez, S.  
 2025. Pueblos de indios en la provincia de Antioquia. San Antonio del Peñol, San Antonio de Pereira y Nuestra Señora de la Purificación de Sabaletas. Política y sociedad, siglo XVIII. Tesis para optar al grado de Magíster en Historia, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
- Pietschmann, H.  
 2000. *Mexiko zwischen Reform und Revolution*. Steiner, Stuttgart, Deutschland.
- Pinto, J. J.  
 2016. El reformismo fiscal borbónico en la Nueva Granada, balance y perspectivas. *Historia Caribe* 11:53-82.
- Pita, R.  
 2022. La resistencia indígena frente a las reducciones de resguardos durante el período colonial tardío en el noreste neogranadino. *Revista de Historia* 85:58-83.
- Premo, B.  
 2017. *The Enlightenment on trial: Ordinary Litigants and Colonialism in the Spanish Empire*. Oxford University Press, Oxford, United Kingdom.
- Rappaport, J. y Cummins, T.  
 2012. *Beyond the Lettered City. Indigenous Literacies in the Andes*. Duke University Press, Durham, United States of America.
- Rappaport, J.  
 2015. Letramiento y mestizaje en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI y XVII. *Diálogo Andino* 46:9-26.
- Rey J. del y González, F.  
 2008. *Los Jesuitas en Antioquia 1727-1767. Aportes a la Historia de la Cultura y el arte*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Rueda, S. F.  
 2021. Conflictos en las encomiendas y reducciones de pulares y guachipas de la jurisdicción de Salta: la participación indígena en el sistema judicial (fines del siglo XVII). *Diálogo Andino* 64:73-82.
- Salazar, W.  
 1994. *Resguardos en Antioquia. Crisis y desintegración, 1780-1850*. Tesis de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
- Salgado, E.  
 2015. Comuneros indígenas en Antioquia. Los levantamientos en los pueblos de Buriticá y Sopetrán en 1781. Informe final de investigación. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia. (2 agosto 2016) <https://www.icanh.gov.co/investigacion/icanh-centro-investigacion/proyectos-investigacion/historia/resultados-2015/comuneros-indigenas-antioquia-los-levantamientos-los-pueblos-buritica> (20 marzo 2024).
- Samudio, Edda.  
 2006. Las tierras comunales indígenas, un propósito o una realidad. El caso de Mérida. *Boletín de la Academia Nacional de Historia de Venezuela* 89:63-98.
- Serulnikov, S.  
 2006. *Conflictos Sociales e Insurrección en el mundo Colonial Andino: el norte de Potosí en el siglo XVIII*. FCE, México D.F., México.

- Tovar, H., Tovar, J. A. Tovar, C. E.  
1994. *Convocatoria al poder del Número. Censos y Estadísticas de la Nueva Granada (1750-1830)*. Archivo General de la Nación, Bogotá, Colombia.
- Velasco, J. A.  
2015. *Justicia para los Vasallos de su Majestad. Administración de Justicia en la villa de San Gil, siglo XVIII*. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.
- Yannakakis, Y.  
2013. Indigenous People and Legal Culture in Spanish America. *History Compass* 11:931-947.
- Zuloaga, M. 2  
022. Mitas, desplazamientos y migraciones de la población indígena en los corregimientos de Huaylas y Conchucos en el último tercio del siglo XVI. *Diálogo Andino* 69:67-80.